Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarues de Algeçira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Islas
Tierra firme del mar Oceano conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
Duque de Atenas y Neopatria conde de Rosellon y de Cerdania Marques de
Oristan y de Goçiano Archiduque de Austria Duque de Borgoña y Brabante y de Milan
conde de Flandes y de Tirol &c. Por quanto a mi me fue fecho relacion por parte de los alcaldes
y regidores de la ciudad de Cartagena por suplicacion y peticion presentada en la dicha
villa a veynte y vn dias del mes de Febrero vltimo pasado firmada de sus nombres
y del numero della ante algunos del mi consejo presentes fuemos seruidos de
pasar del dicho oficio en nuestro Juan de Salas regidor de la dicha ciudad acatando los
sus fidelidad y gaulidad y los seruicios que nos auedes fecho y esperamos hazer cada dia y por
os hazer mas merced voluntades que de agora en adelante para siempre jamas en la dicha
vuestra regidoria de aquella ciudad mandamos al concejo justicia de regidores caualle
ros escuderos oficiales y hombres buenos della que luego que con esta carta fueren
requeridos juntos en su ayuntamiento tomen de vos aquel juramento y solemnidad que
en tal caso se requiere que vos hagays el dicho oficio de regidor
de la dicha ciudad en lugar del dicho Juan de Salas y vsen con vos del dicho oficio en todo
lo a el concerniente vos guarden todas las honras gracias mercedes franquezas
libertades exemciones preheminencias prerrogatiuas e inmunidades que por razon del dicho
vuestro oficio deuays auer y gozar vos sean guardadas con los derechos salarios y otras
cosas a el anexas y pertenecientes assi y segun se vso y guardo en tiempo antes que
Antes sea como alguno de vos mi regidor que ansido y son de aquella ciudad todo
bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni parte dello
aya impedimento alguno os no pongan ni consientan poner que nos desde agora
reualemos por la presente vos damos facultad para lo vsar y exercer
en caso que por los dichos alcaldes o alguno dellos a el no sea y admitido y estando vos
hazemos con que el dicho Juan de Salas aya vacado y viua los veynte dias que
la ley dispone despues de la dicha renunciacion la qual para
que se entienda se los vuiere o no mandamos que con esta nuestra carta la presente
seays en el dicho ayuntamiento dentro de sesenta dias contados desde el
dia de la data della en adelante y no lo haziendo assi pierdays el dicho oficio y
quede vaco para hazer merced de aquel fuere seruido y con que no tengays
ni aya otro oficio de regimiento ni jurado ni otra cosa alguna so la dicha pena y mandamos
que no se le tome razon ni entregue ni consienta vsar ni exercer el dicho oficio
sin que primero haga el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere Dada en el escorial a veynte
y tres de abril de mill e quinientos e setenta e vn años Yo el Rey Yo Juan